

ACTA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE GRANDE S.A.

En Valparaíso, a 27 de septiembre de 2021, siendo las 10:30 horas, en las oficinas ubicadas en Av. Argentina N° 1, piso 9° de esta ciudad, se celebró la junta extraordinaria de accionistas (en adelante también, la “Junta”), de COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE GRANDE S.A. (en adelante también, la “Sociedad”), con la asistencia de las siguientes personas, que representaban el número de acciones que en cada caso se indica:

1. Chilquinta Transmisión S.A., Rol Único Tributario número 76.939.835-K, titular de 76.297.242 acciones, representada por don Manuel Pfaff Rojas; y
2. Chilquinta Energía S.A., Rol Único Tributario número 77.402.188-4, titular de 1 acción, representada por don Manuel Pfaff Rojas.

En consecuencia, las acciones representadas en la Junta ascendieron a 76.297.243 acciones, que corresponden al 100% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad.

Uno. MESA.- Se acordó que presidiera la Junta su Presidente señor Allan Hughes García y que actuara como Secretario el abogado señor Manuel Pfaff Rojas.

Dos. ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.- Se dejó constancia que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, pudieron participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la Junta.

Tres. SISTEMA DE VOTACIÓN.- A continuación, el señor Presidente informó a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, inciso 4° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante también, la “Ley de Sociedades Anónimas”), las materias sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente

a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación o bien por votación a viva voz. En consideración a lo anterior, el señor Presidente propuso a los señores accionistas que, a fin de permitir un ágil desarrollo de la Junta, todas las materias sometidas a su conocimiento fueran resueltas por aclamación o bien por votación a viva voz, dejando constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso de que ella fuera aprobada; o de los votos que se abstengan o la aprueben, en caso de que la misma fuera rechazada.

Sometida a la consideración de la Junta, se aprobó por unanimidad la propuesta efectuada por el señor Presidente.

Cuatro. REGISTRO DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES.- Del quórum de asistencia, ya indicado, quedó constancia en el registro de asistencia prescrito en el Reglamento de Sociedades Anónimas, acordándose conservar este documento en los archivos de la Sociedad.

Enseguida, fueron exhibidos y aprobados, sin observaciones, y por unanimidad, los poderes presentados por el señor Manuel Pfaff Rojas para representar a Chilquinta Transmisión S.A. y a Chilquinta Energía S.A.

Cinco. FIRMA DEL ACTA.- Se hizo presente que, conforme al artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, las actas de las juntas de accionistas debían ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Considerada la materia, la Junta aprobó, por unanimidad, que el acta sea firmada por todos los asistentes.

Seis. ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.- La Junta tomó conocimiento que el acta de la última junta de accionistas se encontraba aprobada y debidamente firmada por todos los asistentes a dicha reunión. La Junta acordó, por unanimidad, omitir su lectura.

Siete. CONVOCATORIA, LUGAR DE CELEBRACIÓN, NOTARIO Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.- El señor Presidente expresó que se encontraban presentes en la sala la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. Agregó que la presente Junta fue convocada por acuerdo del Directorio de la Sociedad adoptado con esta misma fecha, y se celebra válidamente, no obstante haberse omitido algunas formalidades de citación, dado que concurren todos los accionistas de la Sociedad. Agregó que, por esta misma razón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la Junta se celebra válidamente fuera del domicilio social.

Asimismo, indicó que, conforme a los estatutos y a la ley, esta junta extraordinaria de accionistas se celebra en presencia del Notario Público de Valparaíso don Luis Felipe Sepúlveda Ponce.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, el señor Presidente declaró constituida legalmente esta junta extraordinaria de accionistas.

Ocho. OBJETO DE LA JUNTA.- El señor Presidente informó a los señores accionistas que la presente Junta tenía por objeto tratar las siguientes materias:

/A/ Aprobar la fusión de la Sociedad con la sociedad anónima Chilquinta Transmisión S.A., Rol Único Tributario número 76.939.835-K (en adelante también, la "Sociedad Absorbida"), por incorporación de la Sociedad Absorbida en la Sociedad, la que por efecto de la fusión adquirirá todos sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, quedando la Sociedad Absorbida, en consecuencia, legalmente disuelta. La Sociedad Absorbida se encuentra inscrita a fojas 936 vuelta número 657 del Registro de Comercio de

Valparaíso correspondiente al año 2018. La fusión se acordará sobre la base de los estados financieros separados intermedios auditados de ambas compañías al 30 de junio de 2021 y del informe pericial correspondiente.

/B/ Aprobar el aumento de capital de la Sociedad con motivo de la fusión y la emisión de las acciones representativas del mismo, que se distribuirán entre los accionistas de la Sociedad Absorbida, en la cantidad, forma y de acuerdo con la razón de canje que la Junta acuerde en virtud del informe pericial.

/C/ Pronunciarse respecto del tratamiento de las acciones de propia emisión que quedarán en posesión de la Sociedad a causa de la fusión, ya que la Sociedad Absorbida es accionista de la Sociedad. Este pronunciamiento incluye: (i) no esperar el plazo de un año señalado en el artículo 27 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 62 de su Reglamento para proceder con la enajenación de las acciones; (ii) en forma previa a la cancelación de las acciones y reducción de capital correspondiente, acordar la capitalización íntegra de las siguientes cuentas patrimoniales de la Sociedad: “Otras Reservas”, “Ganancias (pérdidas) acumuladas” y “Ganancias del período”, según éstas han sido reflejadas en los estados financieros de la Sociedad al 30 de junio de 2021, con lo cual la cuenta patrimonial “Capital” de la Sociedad queda valorizada financieramente en la cantidad de US\$389.797.012,29; y (iii) cancelar las acciones de propia emisión de la Sociedad adquiridas como consecuencia de la fusión, con la correspondiente disminución del capital de la Sociedad.

/D/ Aprobar las modificaciones a los estatutos de la Sociedad que sean necesarias para reflejar los acuerdos que resuelva la Junta; la eliminación de aquellos artículos de los estatutos de la Sociedad que hayan perdido su vigencia y la consecuente redenominación del articulado; la modificación del domicilio social de la Sociedad, a la parte de la provincia de Valparaíso sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero; y fijar un nuevo texto de los estatutos de la Sociedad, que reemplazará íntegramente a los estatutos actualmente vigentes.

/E/ Aprobar que la fusión, reformas de estatutos y demás acuerdos relacionados surtan efecto y tengan vigencia sólo a contar del día 1º de octubre de 2021.

/F/ Otorgar poderes y adoptar todos los demás acuerdos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la fusión, el canje de acciones, las reformas estatutarias y demás acuerdos propuestos.

Luego, el señor Presidente informó a los señores accionistas que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 y demás pertinentes de la Ley de Sociedades Anónimas, la aprobación de la fusión objeto de esta Junta dará a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones. La fusión constituye una de las materias que originan este derecho de conformidad con lo dispuesto en el número 2) del citado artículo 69. Explicó los montos a pagarse y agregó que se consideraría en este caso accionista disidente a aquel que en esta Junta se oponga al acuerdo que da derecho a retiro. Dicho monto ascendía a US\$1,115440193691 por acción, correspondiente al valor de libros de las acciones de la Sociedad, que resulta de dividir el patrimonio reflejado en los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020 por el número de acciones suscritas y pagadas a dicha fecha. Dejó constancia, a modo de referencia, que dicha cantidad equivalía, a esta fecha, a la cantidad de \$880 por acción, según el tipo de cambio “dólar observado” publicado el día de hoy por el Banco Central, de \$788,98 por dólar, y que, en caso de proceder su pago, éste se efectuaría considerando el tipo de cambio “dólar observado” publicado el por el Banco Central para el día de su pago efectivo.

Acto seguido, el señor Presidente se refirió a las materias para las cuales fue citada esta Junta.-

Nueve. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN.- A continuación, el señor Presidente propuso a los señores accionistas lo siguiente:

/A/ Fusionar Compañía Transmisora del Norte Grande S.A. con Chilquinta Transmisión S.A., de forma que esta última sea absorbida por la primera, incorporándose a ella (en

adelante también, la “Fusión”). Por efecto de la Fusión, la Sociedad adquirirá la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

/B/ Con motivo de la Fusión que se propone, se incorporarán a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad Absorbida, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, quedando la Sociedad Absorbida, en consecuencia, legalmente disuelta. De esta forma, para todos los efectos a que haya lugar, deberá entenderse que la Sociedad es la sucesora y continuadora legal de la Sociedad Absorbida.

/C/ La Fusión se acordará y realizará sobre la base de los estados financieros separados intermedios auditados de ambas, esto es, de la Sociedad y de la Sociedad Absorbida, al 30 de junio de 2021 (en adelante también, los “Estados Financieros”), así como sobre la base del informe pericial emitido por el perito independiente don Colín Becker (en adelante también, el “Informe Pericial”). El Informe Pericial establece una relación de canje de 52.6044386 acciones de la Sociedad por cada acción de la Sociedad Absorbida. Dicho Informe Pericial se ha efectuado tomando en consideración los respectivos patrimonios de la Sociedad y la Sociedad Absorbida al 30 de junio de 2021, en base a los Estados Financieros.

Así, con motivo de la Fusión, a cada accionista de la Sociedad Absorbida se le entregará en canje por sus acciones en dicha sociedad, acciones de la Sociedad, según el siguiente detalle:

/i/ Chilquinta Energía S.A., en canje por las 211.500 acciones de que es titular en la Sociedad Absorbida, recibirá, con motivo de la Fusión, 11.125.839 acciones de la Sociedad; y

/ii/ Luzlinares S.A., en canje por las 500 acciones de que es titular en la Sociedad Absorbida, recibirá, con motivo de la Fusión, 26.302 acciones de la Sociedad.

/D/ La Sociedad mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, en iguales términos a los que se encuentran registrados en ésta, de conformidad con las disposiciones del artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables.

/E/ La Sociedad, en su calidad de sucesora y continuadora legal de la Sociedad Absorbida, será solidariamente responsable, obligándose en consecuencia al pago de la totalidad de los impuestos que ésta adeude o llegare a adeudar, así como responsable de pagar los impuestos que correspondan de acuerdo con los balances de término de giro que deberá confeccionar en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 del Código Tributario.

/F/ La Fusión, reformas de estatutos y demás acuerdos relacionados adoptados en esta Junta surtirán efecto y tendrán vigencia sólo a contar del día 1° de octubre de 2021.

/G/ Facultar ampliamente al Directorio para que, en el marco de los acuerdos adoptados por esta Junta, resuelva todas las situaciones, modalidades y detalles que puedan presentarse en relación con la Fusión y demás materias relacionadas que se acuerden en esta Junta.

Explicó que la Fusión se enmarca en un proceso de reorganización de las sociedades del Grupo Chilquinta, que en el caso de esta operación de fusión dice relación con el hecho de que Chilquinta Transmisión S.A. fue constituida previo a la adquisición de la Sociedad por el Grupo Chilquinta, pues se preveía que la misma podría ser utilizada como vía de financiamiento para la adquisición de la Sociedad, y, además, que podría ser utilizada como un vehículo de inversión para eventuales adquisiciones que se quisiera hacer de proyectos de transmisión. No obstante, finalmente la compra de la Sociedad se hizo con capital y no con deuda. Además, se decidió que la participación en otros proyectos de transmisión se efectuaría utilizando al efecto otros vehículos de inversión del Grupo Chilquinta, distintos de la mencionada Chilquinta Transmisión S.A.

Con motivo de lo anterior, explicó que mantener Chilquinta Transmisión S.A. como matriz de la Sociedad interfiere en la utilización más eficiente de la caja que esta última genera, pues entorpece el flujo de ésta hacia la matriz del Grupo Chilquinta.

Explicó que con la Fusión se busca, además, unificar la administración de ambas sociedades, radicándola en una sola sociedad continuadora, lo que permitirá evitar la actual duplicidad de costos de administración.

Destacó que la fusión inversa planteada se basa en la recomendación de los asesores tributarios de ambas sociedades, quienes han señalado, permitirá mantener vigente a la Sociedad, que es la operativa, haciendo desaparecer a una sociedad *holding* que, por las razones expuestas, ya no justifica su existencia.

Considerada la materia, la Junta acordó, por unanimidad, esto es, con el voto conforme del 100% de las acciones emitidas con derecho a voto, aprobar en todas sus partes la propuesta de Fusión expuesta por el señor Presidente, en todos y cada uno de los términos de las letras /A/ a /G/ precedentes, sobre la base del Informe Pericial y los Estados Financieros, todos los cuales se dieron por expresamente reproducidos y fueron asimismo aprobados por la unanimidad de los presentes, esto es, del 100% de las acciones emitidas con derecho a voto. Se acordó, asimismo, que el Informe Pericial y los Estados Financieros aprobados sean agregados a continuación de la presente acta como anexo, y sean protocolizados en la misma fecha en que el acta de esta Junta sea reducida a escritura pública y se entenderán formar parte de la misma para todos los efectos legales y contractuales que sean pertinentes.

Se hace presente que la Fusión será aprobada con esta misma fecha por los accionistas de la Sociedad Absorbida, en los mismos términos que se han aprobado en esta Junta.-

Diez. DERECHO A RETIRO.- El señor Presidente señaló que debido a que los acuerdos sobre la Fusión fueron aprobados en forma unánime por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, no existen accionistas disidentes en los términos del artículo 69 de la Ley de

Sociedades Anónimas; y, por consiguiente, no procede el derecho a retiro respecto de accionista alguno a causa de los acuerdos adoptados en esta Junta.-

Once. AUMENTO DE CAPITAL.- El señor Presidente propuso, para efectos de la Fusión aprobada por la Junta, aumentar el capital de la Sociedad, en los siguientes términos:

/A/ Aprobar un aumento de capital por la cantidad de US\$207.018.000,00, mediante la emisión de 11.152.141 nuevas acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, las que se darán por íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, incorporados a la Sociedad por efecto de la Fusión. Dichas acciones serán entregadas a los accionistas de la Sociedad Absorbida, de acuerdo con la relación de canje aprobada en esta Junta.

Para los efectos de este aumento de capital, se hace presente lo siguiente:

/i/ A esta fecha, el capital de la Sociedad asciende a US\$76.297.242,84, dividido en 76.297.243 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado; y

/ii/ Por su parte, el capital de la Sociedad Absorbida a la fecha asciende a US\$207.018.000,00, dividido en 212.000 acciones, nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

/B/ Como consecuencia de lo indicado, aumentar el capital de la Sociedad desde US\$76.297.242,84, dividido en 76.297.243 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a US\$283.315.242,84, dividido en 87.449.384 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. El aumento de capital, por US\$207.018.000,00, se enterará mediante la emisión de 11.152.141 nuevas acciones de pago, para los efectos de la Fusión con la Sociedad Absorbida, a ser emitidas por la Sociedad de una sola vez y canjeadas por las acciones de la Sociedad Absorbida, a razón de 52,6044386 acciones de la Sociedad por

cada acción que posean de la Sociedad Absorbida, las que se dieron por íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, incorporados a la Sociedad por efecto de la Fusión.

/C/ Facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para que /i/ proceda a la emisión material, una vez efectuados los trámites legales correspondientes, de las nuevas acciones representativas del aumento de capital que se acuerde, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia; /ii/ proceda a la distribución de las mismas entre los accionistas de la Sociedad Absorbida, canjeándolas por las acciones de dicha sociedad de acuerdo con la proporción o razón de canje aprobada; /iii/ adopte los demás acuerdos que sean necesarios para llevar adelante la emisión material y canje de las referidas acciones; y /iv/ en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la Fusión y reformas de estatutos y materias relacionadas que se aprueben en esta junta.

Considerada la materia, la Junta acordó, por unanimidad, esto es, con el voto conforme del 100% de las acciones emitidas con derecho a voto, aprobar en todas sus partes la propuesta de reforma del capital de la Sociedad, así como las razones de canje y otros aspectos indicados, todo ello en todos y cada uno de los términos propuestos por el señor Presidente, consignados en las letras /A/ a /C/ precedentes.-

Doce. TRATAMIENTO DE ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN.- El señor Presidente indicó que, en consideración a los acuerdos recién adoptados por la Junta y el aporte del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida en virtud de la Fusión y aumento de capital, la Sociedad ha pasado a adquirir y ser titular de las 76.297.242 acciones de propia emisión de que la Sociedad Absorbida era dueña y titular en la Sociedad y que se encuentran inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad.

Por lo anterior, el señor Presidente informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 62 de su Reglamento, cuando

una sociedad adquiriera acciones de propia emisión como consecuencia de la fusión con otra sociedad que sea accionista de la sociedad absorbente, dichas acciones deberán enajenarse dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición, y si así no se hiciera, las acciones y la inscripción de éstas a nombre de la sociedad serán canceladas y el capital se disminuirá de pleno derecho en un monto igual al costo en que la sociedad adquirió dichas acciones.

El señor Presidente propuso a la Junta:

/A/ No esperar el plazo de un año señalado en el citado artículo 27 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 62 de su Reglamento, y renunciar en este acto a la enajenación de las 76.297.242 acciones de propia emisión que quedaron en posesión de la Sociedad, producto de la Fusión;

/B/ Acordar, en forma previa a la reducción de capital que se producirá producto de la cancelación de las acciones de propia emisión que han sido adquiridas por la Sociedad, la capitalización de las siguientes cuentas patrimoniales de la Sociedad, según éstas se encuentran reflejadas en los estados financieros de la Sociedad al 30 de junio de 2021 y de conformidad con lo señalado en el Anexo V del Informe Pericial:

- (a) "Otras Reservas", por la cantidad de US\$104.194.531,92.
- (b) "Ganancias (pérdidas) acumuladas", por la cantidad de US\$(701.196,38).
- (c) "Ganancias del período", por la cantidad de US\$2.988.433,91.

Como consecuencia de esta capitalización, que se realiza sin emitir nuevas acciones, el capital de la Sociedad, que se encuentra dividido en 87.449.384 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, se aumenta en US\$106.481.769,45, esto es, desde la cantidad de US\$283.315.242,84 a la cantidad de US\$389.797.012,29.

/C/ Cancelar las 76.297.242 acciones de propia emisión a nombre de la Sociedad y la correspondiente disminución de capital de la Sociedad por la suma de US\$182.779.012,29, monto éste que corresponde financieramente al costo de adquisición de tales acciones como consecuencia de la Fusión; y, en consecuencia, disminuir el capital desde la cantidad de US\$389.797.012,29, dividido en 87.449.384 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de US\$207.018.000,00, dividido en 11.152.142 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado; y

/D/ Facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para que: /i/ proceda a la cancelación de las 76.297.242 acciones de propia emisión a nombre de la Sociedad en el registro de accionistas, dando cumplimiento a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que regulan la materia; y /ii/ en general, resuelva todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones, reformas de estatutos y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la cancelación de acciones y disminución de capital acordada.

A continuación, el señor Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas, quienes discutieron la materia y acordaron, por unanimidad, aprobar en todas sus partes la propuesta del señor Presidente, en todos y cada uno de los términos consignados en las letras /A/, /B/, /C/ y /D/ que preceden.-

Trece. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS.- El señor Presidente indicó que, con motivo de los acuerdos recién adoptados por la Junta, resultaba procedente efectuar las siguientes modificaciones a los estatutos sociales:

/A/ Sustituir el actual artículo quinto permanente de los estatutos de la Sociedad, relativo al capital, por el que a continuación se señala:

*“**ARTÍCULO QUINTO.**- *El capital de la Sociedad es la suma de 207.018.000,00 dólares de los Estados Unidos de América /en adelante, “**Dólares**”/, dividido en 11.152.142 acciones**

ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos.”

/B/ Sustituir el actual artículo primero transitorio de los estatutos de la Sociedad, relativo a la suscripción y pago del capital, por el siguiente nuevo artículo primero transitorio:

“ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Suscripción y Pago del Capital.- *El capital de la Sociedad de la cantidad de 207.018.000,00 Dólares, dividido en 11.152.142 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado.*

Este monto y número de acciones ya consideran la disminución de capital por 182.779.012,29 Dólares y la correspondiente cancelación de 76.297.242 acciones de propia emisión, aprobados en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 27 de septiembre de 2021 (la “Junta”), con motivo de la fusión de la Sociedad con su accionista Chilquinta Transmisión S.A., RUT N° 76.939.835-K (la “sociedad absorbida”), por incorporación de la sociedad absorbida a la Sociedad, adquiriendo esta última la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la sociedad absorbida, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas (la “Fusión”). En la referida junta extraordinaria de accionistas se acordó que la Fusión, reformas de estatutos y demás acuerdos relacionados acordados en la Junta surtan efecto y tengan vigencia a contar del 1° de octubre de 2021.

Asimismo, se deja constancia que este monto y número de acciones consideran /a/ el aumento de capital acordado en la Junta, por 207.018.000,00 Dólares, dividido en 11.152.141 acciones, para el cumplimiento y materialización de la Fusión; y /b/ la capitalización acordada en la Junta de las cuentas de “Otras Reservas”, “Ganancias (pérdidas) acumuladas” y “Ganancias del período” reflejadas en los estados financieros de la Sociedad al 30 de junio de 2021, por la cantidad total de 106.481.769,45 Dólares, sin emitir nuevas acciones; todo ello en los términos y condiciones aprobados en la Junta.

Las referidas 11.152.141 acciones representativas del aumento de capital de que da cuenta la letra /a/ del párrafo precedente fueron emitidas para ser asignadas a los accionistas de la sociedad absorbida de conformidad con la relación de canje aprobada por la Junta, de 52,6044386 acciones de la Sociedad por cada acción de la sociedad absorbida, esto es: /i/ Chilquinta Energía S.A., en canje por las 211.500 acciones de que era titular en la sociedad absorbida, recibió, con motivo de la Fusión, 11.125.839 acciones de la Sociedad; y /ii/ Luzlinares S.A., en canje por las 500 acciones de que era titular en la sociedad absorbida, recibió, con motivo de la Fusión, 26.302 acciones de la Sociedad.

Con motivo de la Fusión, se incorporaron a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de la sociedad absorbida, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, quedando la sociedad absorbida, en consecuencia, legalmente disuelta. De esta forma, para todos los efectos a que haya lugar, debe entenderse que la Sociedad es la sucesora y continuadora legal de la sociedad absorbida.

Las citadas 11.152.141 acciones se dieron por íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la sociedad absorbida, incorporados a la Sociedad por efecto de la Fusión.

La Fusión se acordó y realizó sobre la base de los estados financieros separados intermedios auditados de ambas, esto es, de la Sociedad y de la sociedad absorbida, al 30 de junio de 2021, así como sobre la base del informe pericial emitido por el perito independiente don Colin Becker.

La Sociedad mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de la sociedad absorbida, en iguales términos a los que se encontraban registrados en ésta, de conformidad con las disposiciones del Artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables.

La Sociedad, en su calidad de sucesora y continuadora legal de la sociedad absorbida, se constituyó solidariamente responsable, obligándose en consecuencia al pago de la totalidad de los impuestos que ésta adeude o llegare a adeudar, así como responsable de pagar los impuestos que correspondan de acuerdo con el balance de término de giro que deberá confeccionar en virtud de lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Tributario.

El directorio de la Sociedad quedó ampliamente facultado para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la Fusión, reformas de estatutos y materias relacionadas, así como de la cancelación de acciones y disminución de capital aprobados en la Junta”.

/C/ Eliminar los actuales artículos segundo transitorio, relativo a la designación de Directorio provisorio; tercero transitorio, relativo a las publicaciones sociales; cuarto transitorio, relativo la designación de auditores externos; y quinto transitorio, relativo a la inscripción de la Sociedad en el Registro Especial de Entidades Informantes; con motivo de haber perdido estos su oportunidad y vigencia.

Asimismo, propuso a la consideración de la Junta modificar el actual artículo segundo de los estatutos sociales, relativo al domicilio social, de manera de establecer que en lo sucesivo el domicilio de la Sociedad será la parte de la provincia de Valparaíso sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.

/D/ Al efecto, propuso reemplazar íntegramente el texto del referido artículo segundo por el siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *El domicilio de la Sociedad será la parte de la provincia de Valparaíso sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.”*

/E/ Finalmente, aprobar el siguiente nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad --el cual contiene las modificaciones a los artículos quinto permanente y primero transitorio, la eliminación de los demás artículos transitorios, y la modificación del artículo segundo permanente, según se ha propuesto en las letras /A/ a /C/ precedentes--, y que reemplaza íntegramente a los estatutos anteriores a contar de esta fecha para todos los efectos a que haya lugar:

“ESTATUTOS DE COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE GRANDE S.A.

*Se constituye una sociedad anónima cerrada /en adelante, la “**Sociedad**”, que se regirá por estos estatutos y en todo aquello que no sea regulado en ellos, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su reglamento, y por las demás normas que le sean aplicables, y que quedará sujeta a las obligaciones de información y publicidad a que se refiere el inciso séptimo del Artículo 2° de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.*

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: *El nombre de la Sociedad será Compañía Transmisora del Norte Grande S.A.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El domicilio de la Sociedad será la parte de la provincia de Valparaíso sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.*

ARTÍCULO TERCERO: *La duración de la Sociedad es indefinida.*

ARTÍCULO CUARTO: *La Sociedad tendrá por objeto exclusivo administrar, desarrollar y explotar en todas sus formas sistemas de transporte o transmisión de electricidad, por cuenta propia o ajena, de su propiedad o de terceros, pudiendo para tales efectos obtener, adquirir*

y gozar de las concesiones y permisos respectivos y ejercer todos los derechos y facultades que la legislación vigente confiere a las empresas eléctricas. Se comprende en el objeto social la comercialización de la capacidad de transporte de líneas y de transformación de las subestaciones y equipos asociadas a ellas, con el objeto de que las centrales generadoras, tanto nacionales como extranjeras, puedan transmitir la energía eléctrica que producen y llegar hasta sus centros de consumo; la prestación de servicios de consultoría en las especialidades de ingeniería y de la gestión de empresas relacionadas con su objeto exclusivo; y el desarrollo de otras actividades comerciales e industriales que se relacionen con el aprovechamiento de la infraestructura destinada a la transmisión eléctrica. En el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, tanto en el país como en el extranjero.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO QUINTO: *El capital de la Sociedad es la suma de 207.018.000,00 dólares de los Estados Unidos de América /en adelante, "Dólares"/, dividido en 11.152.142 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las acciones serán nominativas. La emisión, suscripción, entrega, anulación, reemplazo, cambio, transferencia, transmisión y registro de las acciones y sus títulos deberá efectuarse de conformidad a las normas legales y las disposiciones estatutarias aplicables.*

TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres miembros elegidos por la junta ordinaria de accionistas, que durarán tres años en sus funciones y que podrán ser reelegidos indefinidamente.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Los directores no serán remunerados.*

ARTÍCULO NOVENO: *El directorio representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, con las facultades previstas en el Artículo cuarenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *El directorio elegirá entre sus miembros a un presidente, que también lo será de la Sociedad.*

ARTÍCULO UNDÉCIMO: *Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. Las sesiones de directorio se realizarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores. Asimismo, los directores podrán sesionar por medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, sin necesidad de que uno o más de ellos se encuentre presente físicamente en el lugar de celebración de la sesión, debiendo al efecto solo estar comunicados simultánea y permanentemente, lo que deberá ser certificado por el presidente, o por quien haga sus veces, y por el secretario del directorio, lo que deberá constar en el acta que se levanta de la sesión correspondiente.*

ARTÍCULO DUODÉCIMO: *Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. El directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar, en Chile o en el extranjero, que el mismo señale y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se practicarán por los medios de comunicación que determine el directorio por unanimidad de sus miembros, o a falta de determinación de*

dichos medios, mediante carta certificada o correo electrónico despachado a cada uno de los directores con, a lo menos, tres días de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecidos en los estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el director que presida la reunión.

TÍTULO CUARTO: GERENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Sociedad tendrá un gerente general que será designado por el directorio, el que estará premunido de las facultades que otorga la ley, estos estatutos y de las demás que le otorgue el directorio en el mandato que se le confiera. Al gerente general corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio. El cargo de gerente general es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Es de responsabilidad del directorio la custodia de los libros y registros sociales y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley.

TÍTULO QUINTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance de la Sociedad, y su objeto será decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse

sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán en lo pertinente, a los quórums aplicables a esta última clase de juntas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son materias de junta ordinaria:

Uno) El examen de la situación de la Sociedad, y de los informes de los auditores externos, la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad;

Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial el reparto de dividendos;

Tres) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y

Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son materias de junta extraordinaria:

Uno) La disolución de la Sociedad;

Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos;

Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;

Cuatro) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del Artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;

Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y

Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.

Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres), y Cuatro) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: *Las juntas serán convocadas por el directorio de la Sociedad. El directorio deberá convocar:*

Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;

Dos) A junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen;

Tres) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: *Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas al inicio de la respectiva junta.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: *Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por*

medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el Artículo décimo noveno precedente. Asimismo, queda expresamente autorizada la celebración de juntas de accionistas haciendo uso de medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentren físicamente presentes, según lo dispuesto en el Artículo ciento ocho del Decreto Supremo número setecientos dos, Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo así dispuesto, no obsta a que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las juntas de accionistas se constituirán con la asistencia de personas que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Si a la primera citación no se reuniera dicha mayoría, se hará una segunda citación y la junta podrá constituirse con el número de acciones que esté representada, cualquiera que ésta sea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las juntas serán presididas por el presidente del directorio y hará de secretario el gerente general de la Sociedad. En caso de faltar el presidente, éste será reemplazado por el que haga sus veces según lo designe la propia junta y los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, con excepción de aquellos casos en que la ley o estos estatutos requieren de mayorías especiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría

absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- Uno)** *La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;*
- Dos)** *La modificación del plazo de duración de la Sociedad cuando lo hubiere;*
- Tres)** *La disolución anticipada de la Sociedad;*
- Cuatro)** *El cambio de domicilio social;*
- Cinco)** *La disminución del capital social;*
- Seis)** *La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;*
- Siete)** *La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio;*
- Ocho)** *La disminución del número de miembros de su directorio;*
- Nueve)** *La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;*
- Diez)** *la forma de distribuir los beneficios sociales;*
- Once)** *El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;*

Doce) *La adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los Artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; y*

Trece) *El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. Se deja expresa constancia que la Sociedad podrá celebrar actos o contratos con partes relacionadas sin sujeción a los procedimientos y requisitos contemplados en los Artículos cuarenta y cuatro y sesenta y siete número dieciséis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.*

TÍTULO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: *La junta ordinaria de accionistas deberá designar anualmente a una empresa de auditoría externa regida por el Título Vigésimo Octavo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. La Sociedad no tendrá inspectores de cuentas.*

TÍTULO SÉPTIMO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: *La Sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: *El destino de las utilidades será determinado anualmente por la junta de accionistas. Por unanimidad de las acciones emitidas, podrá acordarse repartir menos del treinta por ciento de las utilidades o no repartir y dar otro destino a las utilidades del ejercicio. El directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: *La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o del aumento del valor de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: *Sin perjuicio de lo establecido para los dividendos provisorios en el Artículo vigésimo noveno de los estatutos, los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la junta de accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.*

TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: *La Sociedad se disolverá en los siguientes casos:*

- a) *Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona por un período ininterrumpido que exceda de diez días,*
- b) *Por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas,*
- c) *Por sentencia judicial ejecutoriada y d) por las demás causales contempladas en los estatutos o en la ley.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: *Disuelta la Sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, accionistas o no, designados por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la que la disolución se acuerde, fijándose en dicha junta su remuneración. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignarse a la comisión liquidadora un número diferente de miembros. Si la disolución de la Sociedad fuere decretada por sentencia judicial*

ejecutoriada, la liquidación será practicada por un solo liquidador elegido en la forma prevista por la ley.

TÍTULO NOVENO: ARBITRAJE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: *Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la Sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro de derecho, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quién resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso.*

A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /la "Cámara"/ a la cual las partes otorgan un poder especial e irrevocable para que nombre, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de entre los abogados que integren el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El hecho de que alguna de las partes haya recurrido a la Cámara para el nombramiento de un árbitro será evidencia concluyente de la ausencia de acuerdo entre ellas con respecto al nombramiento del árbitro. Salvo acuerdo en contrario de las partes en disputa, el árbitro nombrado por la Cámara substanciará la causa conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha de su nombramiento. Contra la resolución del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro estará expresamente facultado para resolver asuntos relativos a su competencia o jurisdicción.

TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: *En todo aquello que no sea regulado por estos estatutos, se aplicarán las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su reglamento en cuanto no se opongan a lo establecido en estos estatutos. La Sociedad se encuentra sujeta a las obligaciones de información y publicidad a que se refiere el inciso séptimo del Artículo 2° de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.*

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: *Suscripción y pago del capital. El capital de la Sociedad de la cantidad de 207.018.000,00 Dólares, dividido en 11.152.142 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado.*

Este monto y número de acciones ya consideran la disminución de capital por 182.779.012,29 Dólares y la correspondiente cancelación de 76.297.242 acciones de propia emisión, aprobados en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 27 de septiembre de 2021 (la “Junta”), con motivo de la fusión de la Sociedad con su accionista Chilquinta Transmisión S.A., RUT N° 76.939.835-K (la “sociedad absorbida”), por incorporación de la sociedad absorbida a la Sociedad, adquiriendo esta última la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la sociedad absorbida, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas (la “Fusión”). En la referida junta extraordinaria de accionistas se acordó que la Fusión, reformas de estatutos y demás acuerdos relacionados acordados en la Junta surtan efecto y tengan vigencia a contar del 1° de octubre de 2021.

Asimismo, se deja constancia que este monto y número de acciones consideran /a/ el aumento de capital acordado en la Junta, por 207.018.000,00 Dólares, dividido en 11.152.141 acciones, para el cumplimiento y materialización de la Fusión; y /b/ la capitalización acordada en la Junta de las cuentas de “Otras Reservas”, “Ganancias (pérdidas) acumuladas” y “Ganancias del período” reflejadas en los estados financieros de la Sociedad al 30 de junio de 2021, por la cantidad total de 106.481.769,45 Dólares, sin emitir nuevas acciones; todo ello en los términos y condiciones aprobados en la Junta.

Las referidas 11.152.141 acciones representativas del aumento de capital de que da cuenta la letra /a/ del párrafo precedente fueron emitidas para ser asignadas a los accionistas de la sociedad absorbida de conformidad con la relación de canje aprobada por la Junta, de 52,6044386 acciones de la Sociedad por cada acción de la sociedad absorbida, esto es: /i/

Chilquinta Energía S.A., en canje por las 211.500 acciones de que era titular en la sociedad absorbida, recibió, con motivo de la Fusión, 11.125.839 acciones de la Sociedad; y /ii/ Luzlinares S.A., en canje por las 500 acciones de que era titular en la sociedad absorbida, recibió, con motivo de la Fusión, 26.302 acciones de la Sociedad.

Con motivo de la Fusión, se incorporaron a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de la sociedad absorbida, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, quedando la sociedad absorbida, en consecuencia, legalmente disuelta. De esta forma, para todos los efectos a que haya lugar, debe entenderse que la Sociedad es la sucesora y continuadora legal de la sociedad absorbida.

Las citadas 11.152.141 acciones se dieron por íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la sociedad absorbida, incorporados a la Sociedad por efecto de la Fusión.

La Fusión se acordó y realizó sobre la base de los estados financieros separados intermedios auditados de ambas, esto es, de la Sociedad y de la sociedad absorbida, al 30 de junio de 2021, así como sobre la base del informe pericial emitido por el perito independiente don Colin Becker.

La Sociedad mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de la sociedad absorbida, en iguales términos a los que se encontraban registrados en ésta, de conformidad con las disposiciones del Artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables.

La Sociedad, en su calidad de sucesora y continuadora legal de la sociedad absorbida, se constituyó solidariamente responsable, obligándose en consecuencia al pago de la totalidad de los impuestos que ésta adeude o llegare a adeudar, así como responsable de pagar los

impuestos que correspondan de acuerdo con el balance de término de giro que deberá confeccionar en virtud de lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Tributario.

El directorio de la Sociedad quedó ampliamente facultado para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la Fusión, reformas de estatutos y materias relacionadas, así como de la cancelación de acciones y disminución de capital aprobados en la Junta”.

Considerada la materia, tras haberse leído íntegramente su texto precedentemente transcrito, la Junta acordó, por unanimidad, esto es, con el voto conforme del 100% de las acciones emitidas con derecho a voto, aprobar los nuevos artículos segundo y quinto permanente y primero transitorio y el nuevo texto de los estatutos sociales, en todos y cada uno de los términos propuestos por el señor Presidente en las letras /A/, /B/, /C/, /D/ y /E/ anteriores.-

Catorce. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES.- Por la unanimidad de los señores accionistas, se acordó facultar a los señores Manuel Pfaff Rojas, José Luis Ambrosy Eyzaguirre, Ariel Mihovilovic Bonardi, Nicolás Alberto Aspillaga Pumarino y Jorge Granic De Iruarrizaga, para que uno cualquiera de ellos, actuando indistintamente, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta junta extraordinaria de accionistas y la certificación notarial pertinente; y lleve a cabo todos los trámites inherentes a la legalización de la Fusión y demás reformas de estatutos en ella acordadas, incluyendo todos los trámites y declaraciones que sean necesarios realizar ante la Comisión para el Mercado Financiero y demás autoridades y organismos que correspondan, quedando autorizado incluso para efectuar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, minutas, ante el o los conservadores de bienes respectivos, modificar o desistirse de ellas y, en general, para suscribir los instrumentos públicos o privados que eventualmente se requieran para el debido registro de los activos de la Sociedad Absorbida a nombre de la Sociedad. Asimismo, se facultó al portador de un extracto de la escritura pública a que se reduzca esta acta conforme a lo expresado, o de copia autorizada de la misma, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones a que haya lugar en el Registro de Comercio respectivo, en el Registro de Propiedad respectivo,

en los respectivos registros de accionistas y en los demás registros conservatorios de bienes que correspondan; y, en general, para efectuar todos los trámites y gestiones que fueren necesarios o convenientes para perfeccionar esta Fusión y reformas de estatutos y obtener que los bienes de la Sociedad Absorbida queden a nombre de la Sociedad.

Asimismo, la Junta acordó facultar ampliamente a los señores Manuel Pfaff Rojas, José Luis Ambrosy Eyzaguirre, Ariel Mihovilovic Bonardi, Nicolás Alberto Aspillaga Pumarino y Jorge Granic De Iruarrizaga para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriban los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, aclarar, rectificar, complementar y/o adicionar la presente escritura, especialmente, pero no limitado a, en lo relacionado a la individualización y especificación de los activos de la Sociedad Absorbida; y, en general, a datos o cifras, informaciones, antecedentes o citas de escrituras, de inscripciones o de cualquiera otra especie relacionado con lo anterior; quedando además facultados para otorgar, en su caso, una o más minutas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, todo ello tendiente a obtener, conforme a lo indicado, que los bienes de la Sociedad Absorbida queden a nombre de la Sociedad y, en su caso, debidamente registrados a nombre de la misma en los competentes registros.

Finalmente, se acordó otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a don Cristián Núñez Andrés, cédula de identidad número 8.938.326-9; don Alexis Azzis del Real, cédula de identidad número 15.972.929-K; doña Gianina López Hidalgo, cédula de identidad número 10.695.645-6; doña Elizabeth Salas Ruz, cédula de identidad número 17.477.741-1; don Rigoberto Peña Yáñez, cédula de identidad número 17.753.665-2; doña Andrea Apablaza Parra, cédula de identidad número 16.753.818-5; don Manuel Pfaff Rojas, cédula de identidad número 8.498.630-5; don José Luis Ambrosy Eyzaguirre, Cédula de Identidad número 14.679.824-1; don Ariel Mihovilovic Bonardi, cédula de identidad número 10.050.616-5; don Diego Fuensalida Aguado, cédula de identidad número 17.267.292-2; don Nicolás Alberto Aspillaga Pumarino, cédula de identidad número 17.697.127-4; don Jorge Granic De Iruarrizaga, cédula de identidad número 18.955.595-7; don José Miguel Montes Acevedo, cédula de identidad número 18.638.305-2; y don Jorge

Benjamín Hinzpeter Bustos, cédula de identidad número 18.641.163-3, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad, informen las reformas de estatutos acordadas en la Junta ante el Servicio de Impuestos Internos. En el ejercicio de este poder especial, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del mandato que se les confiere. Se dejó expresa constancia que este poder otorgado a los apoderados para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos incluye también las facultades para representar a la Sociedad en todo el territorio nacional y ante cualquier oficina o dependencia de dicho Servicio, realizar cualesquiera presentación o petición, llenar, firmar y presentar formularios, responder consultas y acudir a citaciones y demás trámites y gestiones necesarias o útiles ante dicho Servicio.

Don Cristián Núñez Andrés, cédula de identidad número 8.938.326-9; don Alexis Azzis del Real, cédula de identidad número 15.972.929-K; doña Gianina López Hidalgo, cédula de identidad número 10.695.645-6; doña Elizabeth Salas Ruz, cédula de identidad número 17.477.741-1; don Rigoberto Peña Yáñez, cédula de identidad número 17.753.665-2; doña Andrea Apablaza Parra, cédula de identidad número 16.753.818-5; don Manuel Pfaff Rojas, cédula de identidad número 8.498.630-5; don José Luis Ambrosy Eyzaguirre, cédula de identidad número 14.679.824-1; don Ariel Mihovilovic Bonardi, cédula de identidad número 10.050.616-5; don Diego Fuensalida Aguado, cédula de identidad número 17.267.292-2; don Jorge Granic De Iruarrizaga, cédula de identidad número 18.955.595-7; don José Miguel Montes Acevedo, cédula de identidad número 18.638.305-2; y don Jorge Benjamín Hinzpeter Bustos, cédula de identidad número 18.641.163-3, podrán, asimismo, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, o delegando en una tercera persona, llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios para perfeccionar legalmente la presente Fusión; requerir los traspasos ante quien corresponda en los registros correspondientes; para requerir de cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, oficina, organismo, institución o servicio, bancos e instituciones financieras de cualquier clase, todas las inscripciones, constancias o anotaciones, traspasos, que se precisen para que los activos,

derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos de la Sociedad Absorbida figuren y queden debidamente registrados en lo sucesivo a nombre de la Sociedad, quedando incluso facultados para efectuar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, minutas de todo tipo, incluyendo las que correspondan ante los Conservadores respectivos u otros, y rectificaciones, errores de cifras o en la individualización de bienes y otros activos asignados; modificar, complementar o desistirse de ellas; rectificar errores de cifras o de referencia o subsanar omisiones en que pueda haberse incurrido en el acta; para suscribir los instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, que eventualmente se requieran en relación con la Fusión, reformas de estatutos y también para el debido registro de los bienes y derechos incorporados a la Sociedad con motivo de la Fusión; y, por último, en general, para representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones administrativas, ante cualquier organismo, público o privado, en especial ante la Comisión Nacional de Energía, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, Ministerios, Subsecretarías, Municipalidades, Bancos Comerciales, Departamento de Extranjería, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicios de Tesorerías o Municipales, Servicio de Aduanas, Servicio de Vivienda y Urbanismo, Instituto de Salud Pública, Superintendencias, Servicios de Salud, Servicio Nacional de Aduanas, entre otros; pudiendo formular peticiones, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, y desistirse de unas y otras.

Quince.- OTRAS MATERIAS.- El señor Presidente ofreció la palabra a los señores asistentes para plantear cualquier otro asunto relativo a los asuntos tratados en la presente Junta, sin que ninguno de ellos expresara su deseo de hacer uso de la palabra.-

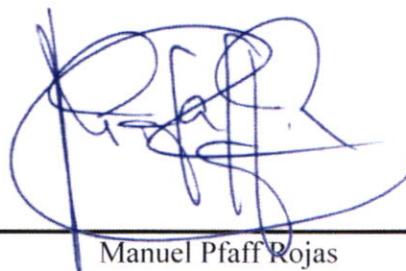
Dieciséis.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.- Se resolvió, por último, llevar adelante los acuerdos de esta Junta desde luego, sin esperar la aprobación de su acta en otra junta posterior, bastando para ello que esta acta se encuentre debidamente firmada.-

Habiéndose cumplido con el objeto de esta Junta, el señor Presidente puso término a la misma siendo las 11:25 horas.-



Allan Hughes García

Presidente



Manuel Pfaff Rojas

Secretario

p.p. Chilquinta Transmisión S.A.

p.p. Chilquinta Energía S.A.

CERTIFICADO NOTARIAL

Luis Felipe Sepúlveda Ponce, Notario Público de Valparaíso, con oficio en calle Prat 863 de esta ciudad, certifica:

PRIMERO: Que asistió a la junta extraordinaria de accionistas de Compañía Transmisora del Norte Grande S.A., celebrada el día 27 de septiembre de 2021, que se efectuó en las oficinas ubicadas en Av. Argentina N° 1, piso 9°, Valparaíso, de que da cuenta el acta que precede.

SEGUNDO: Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva.

Valparaíso, 27 de septiembre de 2021.



Luis Felipe Sepúlveda Ponce
Notario Público

Pag: 2/2



Certificado N°
123456793129
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ASISTENCIA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE GRANDE S.A.

NOMBRE	ACCIONES	FIRMA
Manuel Pfaff Rojas, en representación de Chilquinta Transmisión S.A., por	76.297.242	
Manuel Pfaff Rojas, en representación de Chilquinta Energía S.A., por	1	

Total acciones: 76.297.423.

Valparaíso, 27 de septiembre de 2021.

Certifico que la presente Acta corresponde a la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 27 de septiembre de 2021, y es copia fiel del original que obra en el libro respectivo.

Marcelo Luengo Amar
Gerente General
Compañía Transmisora del Norte Grande S.A.

Valparaíso, 27 de septiembre de 2021

